



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS,
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
APDO 13-4.400 CIUDAD QUESADA, SAN CARLOS
TEL. 24-01-09-15 / 24-01-09-16 FAX 24-01-09-75**

**ACTA 51
SECRETARIA MUNICIPAL
CIUDAD QUESADA**

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y UNO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS, EL JUEVES TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, A LAS DIECISIETE HORAS EN EL SALON DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS.--

CAPITULO I. ASISTENCIA.--

MIEMBROS PRESENTES:

REGIDORES PROPIETARIOS, SEÑORES (AS): Gilberth Cedeño Machado, Presidente Municipal a.i., Gerardo Salas Lizano, Ligia Rodríguez Villalobos, Edgar Chacón Pérez, María Marcela Céspedes Rojas, Elí Roque Salas Herrera, Juan Rafael Acosta Ulate, Carlos Fernando Corella Cháves, Edgardo Vinicio Araya Sibaja. --

REGIDORES SUPLENTE, SEÑORES (AS): Aída Vásquez Cubillo, Everardo Corrales Arias, Liz Diana Vargas Molina.--

SÍNDICOS PROPIETARIOS, SEÑORES (AS): Adolfo Vargas Aragonés, Margarita Durán Acuña, María Mayela Rojas Alvarado, Juan Carlos Brenes Esquivel, Rafael María Rojas Quesada, Evaristo Arce Hernández, José Francisco Villalobos Rojas, Magally Alejandra Herrera Cuadra, Eladio Rojas Soto, Auristela Saborío Arias, Omer Salas Vargas.--

SÍNDICOS SUPLENTE, SEÑORES (AS): Heidy Murillo Quesada, Leticia Campos Guzmán, Nehismy Fabiola Ramos Alvarado, Elizabeth Alvarado Muñoz, Edenia Sequeira Acuña.--

MIEMBROS AUSENTES

(SIN EXCUSA)

Juan Carlos Rojas Paniagua, José David Vargas Villalobos, Rolando Ambrón Tolmo, Baudilio Mora Zamora, Judith María Arce Gómez, Adriana Gabriela Pérez González, Miguel Antonio Esquivel Alfaro, Ileana Alvarado Zúñiga, Ronald Corrales Jiménez, Randall Alberto Villalobos Azofeifa.--

MIEMBROS AUSENTES

(CON EXCUSA)

Carlos Eduardo Villalobos Vargas (motivos laborales), Gisela Rodríguez Rodríguez (comisión), Ana Leticia Estrada Vargas (comisión), Edgar Rodríguez Alvarado (comisión), Milton Villegas Leitón (comisión), Isabel Arce Granados (comisión).--

CAPITULO II. LECTURA DE LA AGENDA.

ARTÍCULO No. 01. Lectura de la Agenda.--

El señor Presidente Municipal a.i., Gilberth Cedeño Machado, procede a dar lectura a la agenda, la cual se detalla a continuación:

- 1.- Comprobación del Quórum.-
- 2.- Lectura de la agenda aprobada mediante artículo N° 15, inciso (4 del acta N° 47 de la Sesión Ordinaria celebrada el lunes 13 de agosto del 2012 en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos.-

PUNTOS A TRATAR:

- Exposición sobre la Ley de Transferencia de Competencias y Recursos por parte de los Departamentos de Asuntos Jurídicos y Administración Tributaria.

CAPITULO III. EXPOSICIÓN SOBRE LA LEY DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS Y RECURSOS POR PARTE DE LOS DEPARTAMENTOS DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

ARTÍCULO No. 02. Exposición sobre la Ley de Transferencia de Competencias y Recursos por parte de los Departamentos de Asuntos Jurídicos y Administración Tributaria.--

El Presidente Municipal a.i. presenta una moción de orden a fin de modificar el orden del día e incluir como nuevos puntos de agenda la presentación de las Leyes Antitabaco y de Licores por parte de funcionarios del Departamento de Administración Tributaria.

El Regidor Elí Salas indica estaría de acuerdo en una eventual modificación del orden del día una vez que hayan finalizado el primer tema y conozcan con cuánto tiempo se puede disponer para agregar más temas proponiendo que se conozca el punto original y posteriormente la modificación del orden del día.

El Regidor Edgardo Araya solicita que le informen cuál es la razón por la cual se está solicitando esa alteración del orden del día cuando ya se tiene muy claro que hoy verán un tema específico.

La Regidora Marcela Céspedes señala que escuchando conversaciones extraoficiales antes de iniciar la sesión entendió que no es el Licenciado Vásquez el encargado de exponer sobre el proyecto de Ley de Transferencias solicitando que le informen dónde está la persona designada por la Administración Municipal a efectos de que exponga ese tema y saber si efectivamente lo van a conocer o no a fin de llevar a cabo posteriormente la modificación que se está solicitando.

El Regidor Carlos Corella señala que él viene preparado para conocer hoy del tema referente a la Ley de Transferencias y no así sobre el tema de tabaco y licores indicando que hay un grupo de personas que desea invitar para que asistan a la sesión cuando se trate el tema de licores indicando que el Licenciado Mora tuvo más de veintidós días para prepararse sobre ésta exposición por lo que ahora no puede

Concejo Municipal de San Carlos

ACTA 51-2012

PAG.3

Jueves 30 de agosto del 2012

Sesión Extraordinaria

justificarse diciendo que está de vacaciones solicitando que le informen cuál persona ha sido designada para sustituir al Licenciado Mora en la sesión de hoy.

El Presidente Municipal a.i. consulta a la Secretaria del Concejo y a la asesora legal si conocen de alguna nota por parte de Jurídicos sobre este tema.

La Secretaria del Concejo Municipal manifiesta que al Departamento de Secretaría no llegó ningún documento dirigido al Concejo Municipal por medio del cual se indicara si el Departamento de Asuntos Jurídicos se iba a presentar o no.

La Licenciada Angie Rodríguez, asesora legal del Concejo Municipal, señala que a ella le llegó un documento hoy el cual fue dejado en el Secretaría a las 11:37 a.m., el cual dice:

30 de agosto del 2012

A.M.-1263-2012

Licenciada

Angie Rodríguez Ugalde
Asesora Legal Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos

Estimada Licenciada:

Siendo parte de sus funciones el Asesoramiento Legal al Concejo Municipal, así como el análisis jurídico de los Proyectos de Ley solicito a su persona realizar la exposición requerida por ese mismo Concejo, para el día de hoy, con relación a la Ley de Transferencias, lo anterior en razón de no haber sido posible localizar al Licenciado Rafael Armando Mora Solís.

Atentamente,

Wilberth Rojas Cordero
Director General

El Licenciado Leonidas Vásquez, Administrador Tributario Municipal, señala que la Dirección Jurídica es la que en este tema debería de liderar señalando que él eventualmente podría hablar un poco sobre el mismo pero no tiene especialidad en el por lo que prefiere abstenerse a rendir cualquier información.

NOTA: Al ser las 17:10 horas, se decreta un receso de cinco minutos.

NOTA: Al ser las 17:15 horas, se decreta un receso de cinco minutos.

El Presidente Municipal a.i. procede a retirar la moción de orden por él planteada al inicio de la sesión.

El Síndico Adolfo Vargas señala que él tenía muchas ilusiones con esta sesión ya que él fue el que quien pidió que se discutiera ese tema indicando que lo que más le duele es que sean los empleados los definen que se hace y que no se hace preocupándole que un empleado se vaya de vacaciones para evadir sus

responsabilidades y otro simplemente de una directriz que no le compete a un funcionario que está relacionado directamente con el Concejo lo cual considera desastroso.

La Regidora Marcela Céspedes indica que el lunes las cosas quedaron claras al tomarse un acuerdo solicitándosele al Alcalde que tomara las acciones que él considerara pertinentes pero que la sesión de hoy se mantenía considerándose que no podía ser que el Licenciado Mora le delegara en ese momento las funciones a la Licenciada Rodríguez indicando que hoy se burlan nuevamente del Concejo Municipal considerando que si hay responsabilidad por parte del Alcalde ya que es el máximo jerarca administrativo y él es quien tiene que velar porque los funcionarios hagan lo que él ordena y se ejecute un acuerdo del Concejo Municipal señalando que todos comparten la indignación siendo una irresponsabilidad de parte de quien firma la nota por estar entrometiéndose en funciones que no le competen llamándole la atención el puesto con el que firma esta persona que dice que ocupa el cargo de Director General ya que dicho puesto no existe dentro de la estructura organizacional de esta institución destacando que no pueden permitir que esta situación siga así ya que los acuerdos del Concejo Municipal tienen que ejecutarse siendo que a su criterio hay un incumplimiento de deberes por parte de la Alcaldía al no ejecutar un acuerdo que no fue vetado en su momento proponiendo que se tome un acuerdo que vaya en dos sentidos, primeramente externando que no aceptan de ninguna manera la intromisión que se está dando por parte de la Administración Municipal en cuanto a determinarle funciones a la asesora del Concejo Municipal así como encargar a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal que analice ésta situación, los alcances e implicaciones que tiene el actuar de la Administración en este caso en concreto debiendo recomendar al Concejo Municipal qué acciones se pueden emprender para poder sentar responsabilidades y un precedente sobre la situación que hoy están viviendo.

El Regidor Elí Salas indica que hay una delimitación de funciones y atribuciones que tienen que hacerse respetar ya que si el Concejo en algún momento asume atribuciones de carácter administrativo el Alcalde inmediatamente reacciona porque ese es su ámbito, señalando que esto es un irrespeto al orden jurídico porque hay leyes muy claras que determinan el ámbito del Concejo y el ámbito de la Alcaldía señalando que están ante la figura del incumplimiento ya que el Concejo acordó unánimemente hace más de veintidós días que hoy se celebrara una sesión extraordinaria y que el tema central fuera la transferencia de competencias a los Gobiernos Locales por lo que la obligación de la Administración era impugnar ese acuerdo sino tenían las condiciones para cumplirlo o de lo contrario al no vetarlo definitivamente cumplirlo razón por la cual apoya la propuesta de la Regidora Céspedes.

El Regidor Carlos Corella señala que el tema de las transferencias es sumamente importante a nivel nacional considerando que esta situación debe de ir a Comisión a fin de que brinden un dictamen al Concejo sobre lo actuado hoy por parte de la Administración lo cual considera muy vergonzoso.

El Regidor Edgar Chacón señala que su fracción se une al malestar que han manifestado los demás Regidores ya que consideran que se les ha faltado el respeto así como a las funciones de la Licenciada Rodríguez como asesora indicando que apoyan la propuesta presentada siendo que están de acuerdo en que se modifique la agenda para escuchar la presentación propuesta.

El Regidor Edgardo Araya señala que si se aguantan esto están pintados en la pared siendo que el artículo 159 del Código Municipal es claro con relación a la interposición del veto destacando que el acuerdo tomado no fue vetado por lo que el Alcalde debió tomar las medidas necesarias para que se ejecutara el acuerdo lo cual no

ocurrió señalando que esto es una burla que viene siendo preparada con tiempo dado que fue anunciada desde el lunes tomando en cuenta que además viene un señor que no tiene nada que decirle directamente al Concejo a decirle a la Licenciada Rodríguez que es ella la que tiene que hacer la exposición indicando que no pueden permitir esto siendo que va a apoyar la alteración del orden del día dado que hay recursos públicos de por medio considerando que se debe de tomar un acuerdo muy firme expresando una total condena a la Administración por lo que pasó y además estudiar el asunto para conocer las implicaciones legales y disciplinarias que quepan contra el Alcalde y los subalternos.

SE ACUERDA:

Externar la no aceptación de la intromisión que se está dando por parte de la Administración Municipal en cuanto a determinarle funciones a la asesora del Concejo Municipal, encargándose a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos que analice la situación presentada ante la no comparecencia de los representantes de la Administración Municipal para llevar a cabo la presentación ordenada por el Concejo Municipal con relación a la Ley de Transferencia de Competencias, así como los alcances e implicaciones que tiene el actuar de la Administración (Alcalde y funcionarios) en este caso en concreto debiendo recomendar al Concejo Municipal qué acciones se pueden emprender para poder sentar responsabilidades y un precedente sobre ésta situación. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

El Presidente Municipal a.i. presenta una moción de orden a fin de modificar el orden del día e incluir como nuevos puntos de agenda la presentación de las Leyes Antitabaco y de Licores por parte de funcionarios del Departamento de Administración Tributaria.

SE ACUERDA:

Acoger la moción de orden planteada por el Presidente Municipal a.i. tal y como fue presentada. **Votación unánime.**

ARTÍCULO No. 03. Presentación referente a las nuevas leyes de Licores y Antitabaco.--

El Licenciado Leonidas Vásquez Arias, Administrador Tributario, procede a exponer de manera amplia y detallada la siguiente información:

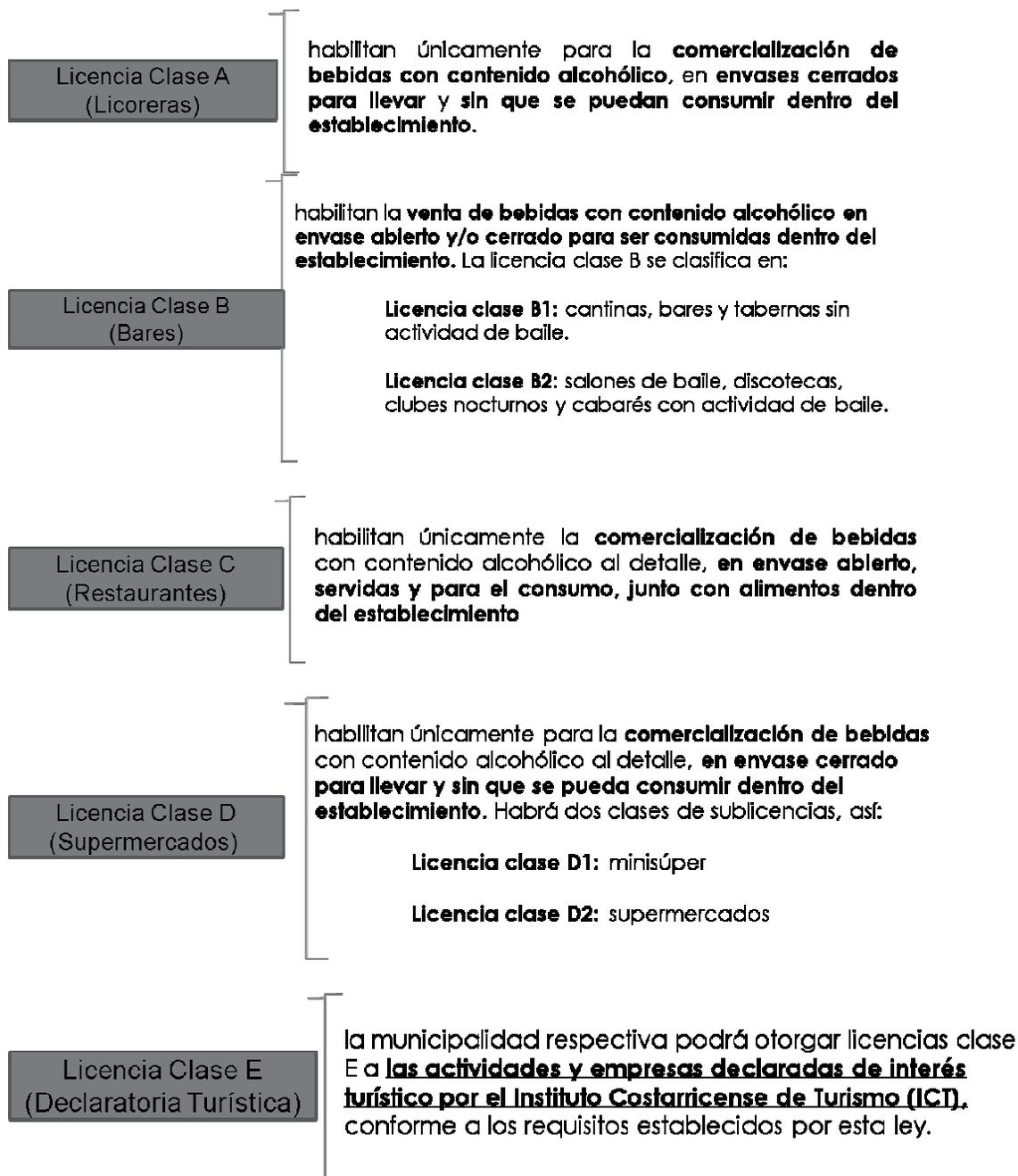
Capítulo I –Disposiciones generales

Artículo 1. -Objeto

Esta ley regula la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico y previene el consumo abusivo de tales productos.

Capítulo II –LICENCIAS

ARTÍCULO 4.- Tipos de licencias



Clase E1: a las empresas de hospedaje declaradas de interés turístico por el ICT.

Clase E1 a: empresas de hospedaje con menos de quince habitaciones.

Clase E1 b: empresas de hospedaje con quince o más habitaciones.

Clase E2: a las marinas y atracaderos declarados de interés turístico por el ICT.

Clase E3: a las empresas gastronómicas declaradas de interés turístico por el ICT.

Clase E4: a los centros de diversión nocturna declarados de interés turístico por el ICT.

Clase E5: a las actividades temáticas declaradas de interés turístico por el ICT y que cuenten con la aprobación del concejo municipal

ARTÍCULO 5.- Vigencia de las licencias

Toda licencia de comercialización de bebidas con contenido alcohólico tendrá una **vigencia de cinco años, prorrogable de forma automática por períodos iguales, siempre y cuando los licenciarios cumplan todos los requisitos legales establecidos** al momento de otorgar la prórroga y se encuentren al día en el pago de todas sus obligaciones con la municipalidad respectiva.

ARTÍCULO 6.- Revocación de licencias



ARTÍCULO 7.- Licencias temporales

La municipalidad, previo **acuerdo del concejo municipal**, podrá otorgar licencias temporales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico los **días en que se realicen fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines.**

No se otorgarán dentro de los centros educativos, instalaciones donde se realicen actividades religiosas, centros infantiles de nutrición, centros deportivos, estadios, gimnasios y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo deportivo.

ARTÍCULO 8.- Requisitos

- ✦ Las personas físicas **deberán** ser mayores de edad, con plena capacidad cognoscitiva y volitiva. Las personas jurídicas deberán acreditar su existencia, vigencia, representación legal y la composición de su capital accionario.
- ✦ **Demostrar** ser el propietario, poseedor, usufructuario o titular de un contrato de arrendamiento o de comodato de un local comercial apto para la actividad que va a desempeñar, o bien, contar con lote y planos aprobados por la municipalidad para la construcción del establecimiento donde se usará la licencia y contar con el pago correspondiente del permiso de construcción.
- ✦ **Acreditar**, mediante permiso sanitario de funcionamiento, que el local donde se expendrán las bebidas cumple las condiciones requeridas por el Ministerio de Salud.
- ✦ **En caso de las licencias clase C(Restaurantes)**, demostrar que el local cuenta con cocina debidamente equipada, además de mesas, vajilla y cubertería, y que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del negocio.

- ⤴ **Estar al día** en todas las obligaciones municipales, tanto en las materiales como formales, así como con la póliza de riesgos laborales y las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y Asignaciones Familiares.

ARTÍCULO 9.- Prohibiciones

- ⤴ Para licencias clase A y B (Bares y Licoreras), 400 metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y Ebais,
- ⤴ Para licencias clase C (Restaurantes), 100 metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y Ebais,
- ⤴ El uso de licencias clase A, B y C (Licoreras, Bares y restaurantes) **no estará sujeto** a límites de distancia alguno, cuando los locales respectivos se encuentren ubicados en **centros comerciales**.
- ⤴ En los establecimientos que comercialicen bebidas con contenido alcohólico estará **prohibido que laboren menores de edad**.
- ⤴ En los establecimientos que funcionen con licencia clase B y E4 (Bares y Centros Nocturnos) **estará prohibido el ingreso y la permanencia de menores de edad**.
- ⤴ **Se prohíbe la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico en vías públicas y sitios públicos**, salvo en los lugares donde se estén realizando fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines.
- ⤴ **Se prohíbe la comercialización o el otorgamiento gratuito de bebidas con contenido alcohólico a menores de edad, a personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas**.
- ⤴ Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico dentro de escuelas o colegios, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento y centros infantiles de nutrición.
- ⤴ Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en estadios, gimnasios, centros deportivos y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo deportivo.
- ⤴ Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico **en casas de habitación**.
- ⤴ Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico **fuera de los horarios** establecidos en el artículo 11 de la presente ley.

- ✧ **Queda prohibida la venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier forma de enajenación o transacción de licencias, entre el licenciado directo y terceros, sean los licenciados de naturaleza física o jurídica.**

ARTÍCULO 10.- Pago de Derechos trimestrales

- **Licencia clase D (Supermercados):**

Licencia clase D1 (Minisuper): de un salario base y hasta dos salarios base.

Licencia clase D2 (Supermercado): de dos salarios base y hasta tres salarios base.

Licencia clase E (Declaratoria Turística):

Licencia clase E1a (-15): un salario base.

Licencia clase E1b (+15): dos salarios base.

Licencia clase E2: tres salarios base.

Licencia clase E3: dos salarios base.

Licencia clase E4: tres salarios base.

Licencia clase E5: un salario base.

ARTÍCULO 11.- Horarios

- ✧ Los establecimientos que exploten licencias **clase A (Licoreras)** podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico **entre las 11:00 horas y hasta las 0 horas.**

- ✧ Los establecimientos que exploten licencias **clase B1 (Bares Discotecas) y B2 (Salones y Clubes nocturnos)** podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico como se establece seguidamente:

La licencia clase B1: solo podrán vender bebidas con contenido alcohólico entre las **11:00 horas y las 0 horas.**

La licencia clase B2: solo podrán vender bebidas con contenido alcohólico entre las **16:00 horas y las 2:30 horas.**

- ✧ Los establecimientos que exploten licencias **clase C (Restaurantes)** podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico entre las **11:00 horas y hasta las 2:30 horas del siguiente día.**
- ✧ Los establecimientos que exploten licencias **clase D (Minisuper y supermercados)** podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico de las **8:00 horas hasta las 0 horas.**
- ✧ Los establecimientos que exploten licencias **clase E (Declaratoria turística)** **no tendrán limitaciones de horario** para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

Capítulo III – Consumo

ARTÍCULO 13.- Edad mínima para el consumo

La **edad mínima** para el consumo de bebidas con contenido alcohólico será de **dieciocho años cumplidos.**

Los expendedores de bebidas con contenido alcohólico **deberán** solicitar la **cédula de identificación u otro documento público oficial** cuando tengan dudas con respecto a la edad de la persona, a fin de cumplir con la prohibición del expendio, a título oneroso o el otorgamiento gratuito, de bebidas con contenido alcohólico a personas menores de edad.

Capítulo IV –sanciones administrativas

ARTÍCULO 14.- Sanciones relativas al uso de la licencia

Será sancionado con una multa de entre **uno y diez salarios base** quien:

1. Exceda las limitaciones de comercialización de la licencia permanente o licencia temporal con que opere **(Actividades no autorizadas)**
2. Comercialice bebidas con contenido alcohólico **fuera de los horarios** establecidos para su licencia.
3. Venda, canjee, arriende, transfiera, enajene, traspase o subarriende de forma alguna la licencia o por cualquier medio permita su utilización indebida por terceros en contravención de lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley.

ARTÍCULO 16.- Sanción relativa a la venta y permanencia de menores de edad y de personas con limitaciones cognitivas y volitivas

Quien venda o facilite bebidas con contenido alcohólico a menores de edad y a personas con limitaciones cognitivas y volitivas será sancionado con una multa de entre **uno y quince salarios base.**

La **permanencia de personas menores** de edad en los establecimientos con licencia **clase B y E4** será sancionada con una multa de entre **uno y quince salarios base.**

ARTÍCULO 19.- Sanciones relativas a la venta en vías públicas y otros sitios públicos

Quien venda bebidas con contenido alcohólico en las vías públicas y sitios públicos, casas de habitación y en aquellos otros lugares donde se desarrollan actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo, **recibirán sanción de entre diez y treinta días multa.**

ARTÍCULO 20.- Sanciones relativas al consumo en vía pública y sitios públicos

Será sancionada con una multa de **medio salario base**, **la persona que sea sorprendida consumiendo** bebidas con contenido alcohólico en vía pública y en los sitios públicos determinados por la municipalidad.

En estos casos, la fuerza pública, la policía municipal y los inspectores municipales deberán decomisar el producto y levantar el parte correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Sanciones relativas a la venta ilegal

Quien comercialice bebidas con contenido alcohólico, **sin contar con una licencia vigente y expedida por la municipalidad respectiva,** recibirá **una sanción de entre treinta y sesenta días multa,** sin perjuicio del decomiso de los productos, los cuales serán entregados por el ente a los **tribunales de justicia.**

ARTÍCULO 22.- Sanciones relativas a ventas prohibidas

Quien expendo o facilite, a título oneroso o gratuito, bebidas con contenido alcohólico a menores de edad o a personas con evidentes limitaciones cognoscitivas y volitivas, recibirá **sanción de seis meses a tres años de prisión y se ordenará el cierre del establecimiento.**

ARTÍCULO 24.- Destino de las multas

Lo recaudado por concepto de multas ingresará a las arcas municipales

Capítulo V –Competencias municipales

ARTÍCULO 26.- Regulación

Cada **municipalidad** tendrá la facultad de regular la comercialización de bebidas alcohólicas y consumo de licor, los días que se celebren actos cívicos, desfiles u otras actividades cantonales, en la ruta asignada, y podrá delimitar el radio de acción.

Capítulo VIII disposiciones transitorias

Transitorio I.

Los titulares de patentes de licores adquiridas mediante la ley número 10, Ley sobre venta de licores, del 7 de Octubre de 1936, mantendrán sus derechos pero deberán ajustarse a lo establecido en esta ley en todas las demás regulaciones. Para efectos del pago de los derechos a cancelar a la municipalidad deberán ajustarse a la categoría que corresponda, conforme a la actividad desarrollada en su establecimiento; para ello, dispondrán de un plazo de 180 días naturales (6 meses) para apersonarse a la municipalidad a realizar los trámites respectivos, sin perjuicio de recibir una nueva categorización de oficio.

El Síndico José Francisco Villalobos solicita que le informen qué pasa con las patentes anteriores y el pago de su canon, así como lo referente al pago de la patente de los locales que son bar y restaurante.

La Síndica Mayela Rojas solicita que le expliquen un poco más sobre los permisos provisionales para las Asociaciones de Desarrollo y lo referente a las proximidades con iglesias y escuelas, así como lo que tiene que ver con los permisos del Ministerio de Salud, indicando que hay empresarios pequeños que están empezando los cuales con ésta ley quebrarían rápidamente solicitando que le informen si esto aplica también para los empresarios más viejos.

El Regidor Edgar Chacón manifiesta que el artículo 09 hace referencia a la venta de licor en gimnasios e instalaciones deportivas mientras se realizan actividades deportivas suponiendo que lo que se quiere decir es que eventualmente un gimnasio puede convertirse en un salón de baile, preocupándole qué pasa con las personas que pagaron más de veinte millones de colones por una patente y ahora van a tener que seguir pagando cuotas trimestrales además de la inversión que ya hicieron indicando que creía que las Municipalidades reglamentaban asuntos municipales siendo que con esta Ley van a existir ochenta y un reglamentos considerando oportuno que se elabore un reglamento general que cobije a todos.

El Regidor Carlos Corella solicita que le informen cuántas patentes de licores hay en el cantón de San Carlos, además de acuerdo a esta nueva ley cada cuánto se sacaran licencias nuevas y si se respetará lo que dice la Ley vieja referente a los trescientos habitantes o quinientos extranjeros, preguntando que pasará con las licencias temporales que de acuerdo al reglamento el Concejo aprobará, señalando que es importante hacer una separación cuando se dice que bienes inmuebles y patentes mantienen a la Municipalidad ya que las patentes de licores no pagan ni la impresión de los recibos preocupándole que en una reunión de patentados se haya dicho que el señor Alcalde y el Administrador Tributario estuvieran en contra de esta Ley.

El Regidor Edgardo Araya señala que desconoce si la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en todas sus iglesias tendrá permiso de funcionamiento ya que en la prohibición del artículo 09 dice que no se pueden autorizar licencias ni siquiera a una distancia mínima de cuatrocientos metros de centros educativos, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso respectivo de funcionamiento, etcétera, por lo que si la Catedral no cuenta con permiso de funcionamiento no estaría aplicándose los cuatrocientos metros indicando que ahora las patentes temporales abría que cobrarlas lo cual sería un reto ya que desconocen cuánto podrían cobrar dado que eso depende de las fiestas preguntando para cuántos expendios puede servir una licencia.

El Regidor Gerardo Salas solicita que le informen si hay algún grupo organizado en el cantón presentando alguna impugnación en contra de esta Ley ya que conversando con vecinos de las zonas rurales en donde tradicionalmente existen dos bares ellos deberán seguir pagando mínimo setecientos veinte mil colones al año considerando que con esta Ley a lo que están llevando es a la quiebra prácticamente a la mitad de los patentados que tienen este tipo de negocios en el cantón.

La Regidora Ligia Rodríguez solicita que le informen qué van a hacer con algunos negocios que están a menos de cien metros de iglesias y plazas de deportes ya que anteriormente ellos podían permanecer ahí así como con algunas Asociaciones que tienen un bar dentro de sus instalaciones.

El Regidor Juan Rafael Acosta solicita que le informen si una cadena de supermercados con locales en diferentes lugares puede trabajar con una sola patente señalando que casi todos los Salones Comunes están cerca de las escuelas o de las iglesias preguntándose que va a pasar con eso y si se puede dar la venta de licor en esos salones cuando hay actividades de las Asociaciones.

El Síndico Evaristo Arce solicita que le informen qué busca la Ley ya que a su criterio son tres cosas: que las Municipalidades hagan bastante dinero, que el patentado al tener que pagar tanto dinero incremente el valor de los licores y que se den más cantinas piratas.

El Presidente Municipal a.i. solicita que le informen cómo están preparados para la aplicación de esta Ley en el Departamento de Administración Tributaria así como lo que se está haciendo con el costo de las patentes temporales y su implementación.

El Licenciado Leonidas Vásquez Arias, Administrador Tributario Municipal, manifiesta que en el caso del pago de las patentes viejas el transitorio I es muy claro ya que después de ciento ochenta días de regir ésta Ley (08 de febrero del 2013) todos los patentados deberán pagar trimestralmente lo que está establecido de acuerdo a su clasificación señalando que no hay bares y restaurantes, hay restaurantes con venta de licor lo cual fue establecido en la Ley anterior empezándose a manejar lo que es bar

con sus características y prohibiciones y lo que es restaurante con sus actividades y prohibiciones, señalando que el hecho de que los Salones Comunes, las canchas de fútbol y las iglesias se encuentren en una misma área en muy normal siendo que la Ley es muy clara al decir que la Municipalidad delimitará el área en donde se va a llevar la venta de licor por lo que las Asociaciones de Desarrollo son las que van a establecer por medio de un croquis el área que van a utilizar para ejercer todas las actividades que tienen programadas indicando que el permiso de Salud es un requisito por ley por lo que van a tener que seguir cumpliendo con el mismo siendo que en el caso de las tarifas en el pago no ve una ley en la que se establezca que las Asociaciones deban de pagar siendo que ya por ley las mismas están exentas indicando que ellos han tratado de irse preparando desde que se hizo de conocimiento público la Ley trabajándola de la forma más objetiva posible para que no se vea afectada la colectividad señalando que existen cuatrocientas treinta y cinco patentes de licores en todo el cantón siendo que necesitan un mayor apoyo para poderle dar cobertura y fiscalización a todos los distritos indicando que la preocupación de ellos incluido el señor Alcalde va en el sentido de que las tarifas que se pensaban para el área central del país se utilicen para el área rural en donde hay personas mayores que viven de esto desde hace muchísimos años siendo ésta la parte social que les preocupa ya que si bien es cierto están hablando de licor hay una retribución en donde familias dependen de ese sustento indicando que en cuanto al permiso de la Catedral es una situación que no habían contemplado anteriormente y que a partir de ahora deberían de empezar a comunicar a todos los templos que es un requisito indispensable si no quieren tener una venta de licor cerca dejando pendiente la valoración de esta situación indicando que hasta la fecha tiene conocimiento de que existen cinco acciones de inconstitucionalidad planteadas ante la Sala.

El señor Kevin Barboza Sánchez, funcionario del Departamento de Administración Tributaria Municipal, procede a exponer de manera amplia y detallada la siguiente información:

LEY GENERAL DE CONTROL DEL TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS A LA SALUD N(9028)

ARTICULO 1

La presente ley es de orden público y su objeto es establecer las medidas necesarias para proteger la salud de las personas, de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco.

ARTICULO 2

Objetivos

- ✦ Reducir el consumo de productos elaborados con tabaco.
- ✦ Reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo de productos elaborados con tabaco.
- ✦ Reducir el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo
- ✦ Prevenir la iniciación en el tabaquismo, especialmente en la población de niños y adolescentes
- ✦ Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento a las generaciones presentes y futuras de los riesgos atribuirles al consumo de productos elaborados con tabaco y por la exposición al humo de tabaco.
- ✦ Combatir el comercio ilícito de estos productos.

ARTÍCULO 5

Sitios prohibidos para fumar

- ☞ Centros o establecimientos sanitarios y hospitalarios.
- ☞ Centros de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley
- ☞ Centros y dependencias de las Administraciones públicas y entidades de derecho público.
- ☞ Centros educativos públicos y privados y formativos.
- ☞ Centros de atención social, excepto espacios abiertos en centros penitenciarios.
- ☞ Centros comerciales, casinos, clubes nocturnos, discotecas, bares y restaurantes.
- ☞ Instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen espectáculos y actividades recreativas de cualquier tipo.
- ☞ Elevadores y ascensores.
- ☞ Cabinas telefónicas y recintos de los cajeros automáticos y otros espacios de uso público de reducido tamaño.
- ☞ Estaciones de servicio de abastecimiento de combustible y similares
- ☞ Vehículos o medios de transporte remunerado de personas, ambulancias y teleféricos.
- ☞ Medios de transporte ferroviario y marítimo y aeronaves con origen y destino en territorio nacional.
- ☞ Centros culturales, cines, teatros, salas de lectura, exposición, bibliotecas, salas de conferencias, auditorios y museos.
- ☞ Áreas o establecimientos donde se elaboren, transformen, preparen, degusten o vendan alimentos tales como restaurantes, bares, cafeterías
- ☞ Centros de ocio o esparcimiento para personas menores de edad.
- ☞ Puertos y aeropuertos.

ARTICULO 12

- ☞ Se prohíbe cualquier forma de publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco y sus derivados.

ARTICULO 15

☞ Responsabilidad tributaria y aduanera

Será responsabilidad del Ministerio de Hacienda y sus dependencias promover y adoptar medidas para el control tributario de los productos de tabaco y combatir de conformidad con la ley todas las formas de comercio ilícito y contrabando de tales productos.

ARTICULO 16

☞ ARTÍCULO 15.- Regulación de la venta y suministro de productos de tabaco en determinados lugares y espacios

- ⤴ Centros o establecimientos sanitarios y hospitalarios.
- ⤴ Centros y dependencias de las Administraciones. públicas y entidades de derecho público.
- ⤴ Centros educativos públicos y privados y formativos.
- ⤴ Centros de atención social
- ⤴ Instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen espectáculos y actividades recreativas de cualquier tipo.

- ⤴ Centros culturales, salas de lectura, salas de exposición, bibliotecas, salas de conferencias, auditorios y museos.
- ⤴ Centros de ocio o esparcimiento para personas menores de edad

ARTICULO 18

Se prohíbe realizar cualquiera de las siguientes conductas:

- ⤴ Vender cigarrillos sueltos o al menudeo, así como en cajetillas que contengan menos de veinte cigarrillos.
- ⤴ Utilizar máquinas expendedoras o dispensadoras de productos de tabaco o sus derivados.

ARTICULO 22

- ⤴ Creación de un impuesto específico para los cigarrillos y similares. Se crea un impuesto específico (20 colones) por cada cigarrillo, cigarro, puros de tabaco y sus derivados, de producción nacional o importado.

ARTICULO 23

El hecho generador del impuesto para el producto de fabricación nacional, ocurrirá en el momento de la venta a nivel de fábrica, en la fecha de emisión de la factura o de la entrega del producto, el acto que suceda primero. En la importación o internación en el momento de la aceptación de la declaración aduanera.

ARTICULO 24

Serán contribuyentes de este impuesto, el fabricante o maquilador del producto en el caso de la producción nacional; y en el caso de la importación o internación del producto terminado, la persona física o jurídica a cuyo nombre se importe o interne dicho producto.

ARTICULO 27

La Administración del impuesto creado en este capítulo corresponderá a la Dirección General de Tributación.

ARTICULO 32

- ⤴ El Ministerio de Salud regulará, controlará y fiscalizará el cumplimiento cabal de esta ley y sus reglamentos.
- ⤴ El Ministerio de Economía, Industria y Comercio deberá fiscalizar lo dispuesto en los capítulos 4, 5 y 7 de esta ley y las demás disposiciones que resulten aplicables.
- ⤴ Las municipalidades y el Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social colaborarán en la fiscalización de las disposiciones contenidas en los capítulos 2 y 7 de esta ley y demás normativa que les resulte aplicable.
- ⤴ El Ministerio de Seguridad Pública colaborará con las autoridades indicadas en este artículo, en el control, fiscalización y ejecución de esta ley y su reglamento

ARTICULO 33

- ✦ El Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y las municipalidades quedan facultados para realizar los decomisos de productos de tabaco que se encuentren ilícitamente en el país. . Todos los productos decomisados serán remitidos a la autoridad judicial competente dentro del plazo de tres días, la cual ordenará el depósito en el lugar que haya dispuesto el Ministerio de Salud para el resguardo de evidencias hasta que dicha autoridad determine lo procedente.
- ✦ Si habiendo transcurrido un plazo de tres meses después de finalizado el proceso judicial, el legítimo propietario no se apersonare en sede judicial a hacer valer sus derechos, la autoridad jurisdiccional ordenará al Ministerio de Salud la destrucción de los bienes. Cuando se proceda a la destrucción de estos bienes deberán tomarse las medidas adecuadas para evitar riesgos a la salud y al ambiente.

ARTICULO 32 Acta de decomiso

- ☞ Las autoridades sanitarias, de comercio y municipales que procedan al decomiso de los productos del tabaco levantarán un acta en presencia de dos testigos. Ese documento deberá contener la fecha, el lugar, el nombre y los apellidos de las personas que actúan con indicación de las diligencias realizadas y la firma de todos los intervinientes o la mención que alguno no puede o quiere firmar.
- ☞ Se entregará copia del acta a la persona, a quien se le decomise los productos o a quien se encuentre en el lugar del decomiso. Los productos decomisados serán puestos, de inmediato, a la orden de la autoridad judicial competente.

ARTICULO 36 SANCIONES

Además de las sanciones de multa indicadas, las municipalidades y el Ministerio de Salud, podrán clausurar los locales que incumplan con las obligaciones estipuladas en la presente ley. En aquellos casos que se requieran renovar permisos o licencias ante esos entes o cualquier otra institución del Estado, deberán demostrar mediante certificación debidamente emitida por el Ministerio de Salud, que se encuentran al día en el pago de las multas establecidas en el presente artículo."

El Regidor Edgar Chacón manifiesta que de acuerdo a la presentación la Municipalidad tiene que fiscalizar pero no se menciona que tenga alguna participación en cuanto a lo que es los impuestos por tabaco solicitando que se refieran al respecto.

El señor Kevin Barboza Sánchez, funcionario del Departamento de Administración Tributaria Municipal, señala que a ellos los ponen como controladores y fiscalizadores pero no se destina a la Municipalidad ni un 1% de lo que es el impuesto ni las multas estableciéndose su distribución para lo que es la Caja Costarricense del Seguro Social, el Instituto Costarricense para el Deporte y la Recreación y para el Instituto contra el Alcoholismo y Farmacodependencia.

La Regidora Ligia Rodríguez señala que para sacar una patente están pidiendo que sean asegurados presentando una moción para que el señor Presidente nombre una Comisión para que trabaje junto con la Administración en el Reglamento de Licores.

El Regidor Elí Salas señala que en el proceso de elaboración y presentación de Reglamentos primeramente la Administración lo elabora y lo envía al Concejo y a partir

Concejo Municipal de San Carlos

ACTA 51-2012

PAG.17

Jueves 30 de agosto del 2012

Sesión Extraordinaria

de ahí el Concejo lo envía a una Comisión siendo que es ahí cuando inicia la participación del Concejo.

La Regidora Ligia Rodríguez retira la moción por ella planteada.

El Regidor Carlos Corella solicita que le informen si la Municipalidad de San Carlos cuenta con inspectores para fiscalizar esto y si se cuenta con algún proyecto para manejar el tema.

El señor Kevin Barboza Sánchez, funcionario del Departamento de Administración Tributaria Municipal, señala que el Ministerio de Salud es el que fiscaliza correspondiéndole a la Municipalidad verificar que los negocios estén debidamente rotulados.

El Licenciado Leonidas Vásquez Arias, Administrador Tributario Municipal, manifiesta que ésta Ley es única y exclusivamente de competencia del Ministerio de Salud siendo ellos quienes ejercen la fiscalización y los procedimientos destacando que la Municipalidad lo que hace es colaborar con la fiscalización.

AL SER LAS 19:55 HORAS, EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL A.I., DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN.--

Gilberth Cedeño Machado
PRESIDENTE MUNICIPAL A.I.

Alejandra Bustamante Segura
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

